

F
M
S.



FERNAN

(5)



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

... el artículo 85. Son
... el Señor Barroto estuvo preso
... Si a esto se
... que otros enojos por no an
... hasta su dinero en algunos sig
... participación al pagar esas y a
... ocupan de escribir cartas y orden
... que papel se pagan mandados y
... como y gasto hizo de un bols
... bien mal me va en todos esos la
... de elector y me presenté a presi
... en la primera época de los
... sido cobrado del ejército per
... pagan corto.
... de las personas que antes lo han
... elector a pasar del Señor Díaz Ba
... nos y por lo mismo, que aprobada
... han que los colores electorales
... nada que la bandera nacional y
... mado una resolución cualquiera de
... esto se al concluir se expresan en
... de sus miembros se ejecutará un
... electoral sobre ayudas o milidad
... artículo 42 de la ley dice: "Las de
... pues siempre he visto de la ley dice: "Las de
... que siempre he sido de sentido comu
... otro país, ni de este jurisdicción
... se refiere a que

BARTAGA

ALFONSO XIII

20 de 187

F
M
S

33 SUPPLEMENT

SOMBRA

Querétaro, A



FERNANDO

Señor redactor de la "Sombra de Arteaga".—Caso de la... Agosto 19 de 1878.—Señor mio de mi aten... El Señor licenciado Juan Manuel Diaz Bar... reno tuvo la bondad de regalarme un ejemplar de la... curta abierta que dirigí al Señor Gobernador, man... testándole la inmensidad de males que van á sobreve... nit al Estado con la elección que habia mandado an... pender el juez de distrito, la justificación con que es... le procedió y el remedio que puede aplicarse para im... pedir aquellos trastornos.

En dicha curta se toca á mi pobre individuo, y esto... motivo que me resolviera á escribir unos cuantos ren... gones, no para contestar el razonamiento de ella ni... para apreciar la buena ó mala inteligencia, la inter... prelación exacta, ó equívoca de los artículos, conside... raciones que con abundancia campean en aquel pe... queño tratado de derecho constitucional, porque soy... profano en él y porque me ves muy pedregoso junto... aduér, errático, torcido; sino para dar á las personas que... no me conocen una explicación de mi conducta por... la inteligencia que pudiera darse al párrafo 13 de la... curta.

En el se dice que uno de los vicios de que adolece... la elección verificada el día once, es: que siendo co... cretario del despacho presidiera el colegio, siendo así... que el elector podía ser por esta circunstancia en las... betas y poner en... reñere el Señor D... constitución del...

LA SOMBRA

Periodico Oficial

Este periódico se publica UNA VEZ á la semana y su precio es de seis centavos.

FUN
LIBERTAD

Se vende en la tipografía de Gonzalez Garreta, calle de Santa Clara número 5

PARTE OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NÚMERO 151.—CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO Á SESIONES EXTRAORDINARIAS.

EL C. GENERAL ANTONIO GAYBERNADOR constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á todos los señores diputados, sabed, que:

La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha acordado lo siguiente:

(NUM. 151).—Artículo 1.º El Congreso del Estado á las 10 de la mañana en la Sala de Sesiones de Santa Clara número 5 para deliberar sobre asuntos de importancia.

Art. 2.º Las sesiones ordinarias se celebrarán los días 12 y 13 del corriente.

Julio 30 de 1878.—Miguel Martín. Por el Poder Ejecutivo, con arreglo á la misma ley, se pondrá en pública subasta para rematar las fincas de las señoras de ellas se disponga lo conveniente; y en consecuencia se ley con sus pruebas correspondientes, para que se presente á esta secretaría y en el día 12 del corriente se oren con arreglo á dicho decreto.

ocupar en la cámara como es natural el nos apresuramos por VOTO Esperando que su con la misma benev

Querétaro, Agosto
H. A. Vieytez, E
Francisco Rivero
Vega, Benito Veg
Flores, Teodoro G
German Granada
Flores, Jesus Bar
Rosas, Félix Per
Hernandez, Móni
Montes, José Mar
zalez, Eutimio G
Ortiz, Genaro Sor

Sesione

Con objeto de tr mientos electorales, á sesiones extraordin dia 13 del corriente

Los Sres. Maldon amparó nos ocupam del referido juicio.

Las seren

Muy concurrida y ron el último miérco nandez con su bien Situada la música es tamente por todos lo determinacion y que únicamente que la mandar iluminar el esta música.

LA SOMBRA de ARTEAGA

Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Este periódico se publica UNA VEZ á la semana y su precio es de seis centavos.

FUNDADO EN 1867.
LIBERTAD EN LA CONSTITUCION.

Las leyes, decretos y demas disposiciones superiores, son obligatorias, en el hecho de publicarse en este periódico.

Se vende en la tlapalería de Gonzalez y Legarreta, calle de Santa Clara número 2.

PARTE OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NÚMERO 151.—CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO Á SESIONES EXTRAORDINARIAS.

EL C. GENERAL ANTONIO GAYON, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á todos sus habitantes, sabed, que:

La diputacion permanente del congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo siguiente:

(NUM. 151.)—Artículo 1º Se convoca al congreso del Estado á sesiones extraordinarias, para tratar sobre asuntos relativos á las elecciones del Estado.

Art. 2º La junta preparatoria tendrá lugar el lunes 12 del corriente á las nueve de la mañana.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y comunique á quien corresponda.

Querétaro, Agosto 10 de 1878.—Luis G. Pastor, diputado presidente.—Pedro Vera, diputado secretario.—Antonio M. de la Llata, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno. Querétaro, Agosto 10 de 1878.—Antonio Gayon.—José M. Esquivel, secretario interino.

LEY NÚMERO 34.—PRESUPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAÑADA.

ANTONIO GAYON, gobernador, etc.

El congreso del Estado de Querétaro Arteaga.

Considerando: que es de imperiosa necesidad dotar

competentemente á los municipios, á fin de que puedan sufragar los gastos que son indispensables para atender debidamente á los diversos objetos de su institucion; en uso de sus facultades decreta:

(NUM. 34.)—Artículo 1º Son rentas de la municipalidad de la Cañada, en el año fiscal de 1º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879, las siguientes:

INGRESOS.

- I. Multas por infracciones de policía.
- II. Derecho de patente.
- III. Idem de degüello.
- IV. Idem de fiel contraste.
- V. Licencias para diversiones públicas.
- VI. Recaudacion de las plazas de Hércules, Atongo y hacienda del Lobo.
- VII. Municipal del paseo de Pascua.
- VIII. Por venta de animales mostrencos.
- IX. Tres centavos por cada cabeza de ganado mayor de año arriba.

Art. 2º Los gastos de esta municipalidad en el citado año fiscal, se sugetarán á la siguiente planta:

EGRESOS.

Sueldo de secretario.....	\$ 96 00
Escribiente auxiliar de la secretaría.....	72 00
Libros y gastos de escritorio.....	50 00
Dos alcaides para las cárceles de la Cañada y Hércules.....	182 50
Gastos de las citadas cárceles.....	50 00
Reparacion de las mismas.....	25 00
Festividades cívicas.....	75 00
Un sereno para la Cañada á treinta y siete y medio centavos diarios.....	136 88
Un idem para Hércules.....	136 88
Manteca para el alumbrado de ambas poblaciones.....	100 00
Reparacion de faroles y otros gastos.....	30 00
Compostura de fuentes y calles.....	50 00

Suma.....\$ 1004 26

Art. 3º Los comprendidos en la fraccion IX de este presupuesto, harán sus manifestaciones á los quince dias de publicada esta ley.

Art. 4º Los omisos en la presentacion de manifestaciones pagarán el duplo del impuesto, segun el número de cabezas de ganado que tengan, á cuyo efecto nombrará un agente la tesorería, expensándolo con el veinticinco por ciento sobre el pago.

Art. 5º El pago se hará por bimestres adelantados dentro de los primeros quince dias.

Art. 6º Los morosos en el pago sufrirán el doce y medio por ciento de recargo para gastos de cobranza.

El gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique y observe.

Querétaro, Junio 1º de 1878.—*Pedro Vera*, diputado presidente.—*Antonio M. de la Llata*, diputado secretario.—*T. Saldivar*, diputado secretario.

Por tanto, etc. Palacio de gobierno. Querétaro, Junio 14 de 1878.—*Antonio Gayon*.—*José M. Esquivel*, secretario interino.

EDITORIAL.

LAS ELECCIONES.

Suponemos que casi todos nuestros lectores estarán impuestos de los acontecimientos notables ocurridos en esta ciudad los días 9 y 10 del mes que cursa, con motivo de las elecciones secundarias para la renovacion del poder legislativo del Estado y postulación del ministro de la 3ª sala del Superior Tribunal de Justicia; pero estamos ciertos que muchos los ignoran y los que los saben no conocen los pormenores de tales acontecimientos. Vamos á hacer la relacion de estos hechos y las consideraciones á que se presta.

Con anticipacion de algunos meses al dia de las elecciones hubo noticia en el gobierno de que algunos individuos, amigos de la administracion hasta ese dia, y desde entonces enemigos suyos, tenían el proyecto de hacer dobles las elecciones para funcionarios federales, seguros, segun contaban, de hacer triunfar en el Congreso de la Union sus dobles credenciales. El gobierno los dejó obrar con entera libertad y si hubiesen tenido los elementos de que se preciaban, habrian realizado, no dobles, sino triples elecciones; pero el resultado fué que en todo el Estado tal acto tuvo su verificativo sin grande oposicion, con entera tranquilidad y con toda sujecion á la ley.

Desde entonces, las mismas personas, cuyos proyectos fracasaron en las elecciones generales, comen-

zaron á disponer el terreno para combatir en las cuales: estaban en su derecho, y el gobierno, en esta como en aquellas, los dejó obrar con entera libertad. A medida que se aproximaba el dia señalado para las primarias, variaban las combinaciones de los opositores; ya era ganar las mesas, ya introducir la confusion y el desorden en tan importante acto, ya hacer dobles casillas electorales, ya pedir amparo á la justicia federal y suspender la eleccion, ya acusar á este, aquel y al de mas allá; en fin, cuantos medios podia indicar el pensamiento puesto en tortura para concebir una idea que realizara el soñado deseo.

Pasaron las elecciones primarias, como pasaron las generales, y los nuevos amigos de la administracion, es decir, aquellos amigos viejos, siguieron teniendo sus reuniones secretas y sus nuevos ó viejos proyectos para poder destruir el edificio que veian levantar se contra la voluntad de ellos, pero sólido y potente para resistir los golpes que se le asestaban.

Por fin, resolvieron hacer algo, y el viénes nuevo de la semana que acaba de trascurrir decretó el Juzgado de Distrito, á un pedimento formulado por los ciudadanos Mariano Maldonado (hijo), Amado Diaz Miguel Vazquez Becerra y Daniel Alfaro, que suspendiera la reunion del colegio electoral, que debia tener lugar el dia 10. El oficio del juzgado fué dirigido á la Prefectura del Centro á las doce y media del dia, cuyo funcionario lo trascribió en el acto al gobierno; pero como si desconfiase el propio juez del resultado, se dirigió al C. gobernador por medio de comunicacion pidiéndole que hiciese cumplir al prefecto lo que habia mandado. El gobierno, obrando con toda prudencia y cordura, determinó que se obedeciese tal disposicion, no obstante tener el convencimiento de su improcedencia, de que con ella se atacaba la soberanía del Estado y declinando toda responsabilidad en tal asunto.

Reunidos los electores el dia 10 en el local que de antemano se habia señalado para tal objeto, solicitaron la presencia del C. prefecto y entonces se le hizo saber lo determinado por el Juzgado de Distrito á fin de que la reunion se disolviese: así se verificó; pero aquellos ciudadanos formularon previamente una enérgica y solemne protesta contra tal disposicion, á la vez que una acusacion formal contra el funcionario que la habia dictado.

El gobierno, por su parte y como era de su deber, participó lo ocurrido al Sr. ministro de gobernacion, para conocimiento del presidente de la República y telegrafió á los dignos representantes del Estado en el Congreso de la Union, Sres. Enrique M. Rubio y Lic. Pedro Molina, para que obrando con total ar-

reglo á la ley, gestionasen lo conveniente y de este modo evitar al Estado el ultraje inferido á su soberanía, los conflictos que naturalmente debian resultar y el escándalo que daban á la sociedad entera cuatro individuos, mal aconsejados y peor dirigidos, burlándose de las leyes locales porque así cuadraba á la conveniencia de otros dos ó tres individuos.

Ignoramos qué gestiones hicieron en la capital nuestros dignos representantes; pero lo cierto es que en la tarde del mismo dia 10 la Suprema Corte de Justicia de la Nacion se dirigió al Juzgado de Distrito con objeto de que revocase su auto suspensivo. Así se verificó: el colegio electoral celebró en la misma tarde su junta de distrito y el domingo siguiente hizo la eleccion de diputados propietarios y suplentes á la legislatura.

Tales son los principales hechos; pero falta enumerar otros que son indispensables, para el completo conocimiento de este escandaloso negocio.

Por el auto del juzgado trascrito á la prefectura se sabe que los quejosos creen violadas en su persona las garantías que otorgan los artículos 16, 20 y 21 de la constitucion federal, y por los considerandos que hace el juzgado para decretar la suspension, vemos que tambien está comprendido el asunto en las fracciones 1ª y 3ª del artículo 101 y en el 127 del propio código. Por el conocimiento que algunos tienen de los quejosos, sabemos igualmente que uno de ellos es menor de edad.

Nos propusimos en esta vez relatar hechos, reservándonos para otra tratar con todo detenimiento la cuestion constitucional; pero tambien queremos terminar nuestra relacion haciendo breves consideraciones sobre los puntos culminantes de este asunto para que se vea hasta donde llegan las pretensiones de algunos y la complacencia de otros.

El art. 16 de la constitucion, dice: «Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.» Y se nos ocurre preguntar, ¿quién ha molestado á los quejosos ó á sus familias? ¿quién los ha aprehendido, ó les ha impedido que aprehendan á algun delincuente infraganti? Si pues, nada les ha pasado, ¿qué fundamento tiene su queja apoyada en el art. 16 copiado?

El art. 20, citado tambien por los quejosos, habla de las garantías que tienen los acusados en todo juicio criminal, y no sabemos que aquellos señores, an-

tes de ahora, tengan acusacion pendiente, ni que las elecciones locales hagan las veces de un juicio criminal. Esto basta para comprender lo frívolo de la queja y su ningun fundamento.

El art. 21 dice á la letra: «La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley.» Ahora bien, ninguna pena ha impuesto la autoridad política á Maldonado y sócios, que nosotros sepamos, y si lo hubiere hecho, como correccion, estaría en su pleno derecho, segun el artículo de que nos ocupamos. Aplicando esta disposicion á las elecciones, encontramos que tambien el legislador impuso multa en el artículo 12 de la ley electoral vigente, y á nadie se le ha ocurrido decir que sea anticonstitucional tal precepto; mucho menos en el caso actual, supuesto que ni ha tenido aplicacion, ni Maldonado, ni sus compañeros de peticion son electores. ¿En qué concepto queda, por tanto, el escrito de amparo que motivó la suspension decretada de las elecciones secundarias?

No habiendo, como no la hay, violacion alguna de garantías, no está comprendido el punto en el caso de la fraccion 1ª del art. 101: tampoco lo está en la fraccion 3ª del mismo artículo, supuesto que como se habrá comprendido por la ligera descripcion de los hechos no se ha invadido la esfera de la autoridad federal: disposiciones que tambien contiene el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869.

Mucho menos podemos comprender cómo se haya infringido el art. 127 del pacto fundamental, que se ocupa exclusivamente de determinar el modo con que la misma constitucion puede ser reformada.

No le haremos la ofensa al Juzgado de Distrito de atribuirle que decretó la suspension del acto reclamado, por cuanto á que las leyes de 12 y 19 de Junio pudieron agravar á alguno, supuesto que el art. 2º de la ley de 20 de Enero, ya citada, manda: que esta clase de juicios se sigan «á peticion de la parte agraviada;» es decir, es preciso que el agravio exista, no basta que pueda existir. Y ademas está prohibido por la misma ley hacer declaraciones generales en estos juicios: la sentencia debe limitarse al caso especial sobre que versa el proceso y ocuparse solo de individuos particulares. Pues bien, ya hemos visto, y hasta un ciego lo palparía, que Maldonado y sócios no han sido agraviados hasta hoy; ni se les ha molestado, ni se les ha impuesto pena, ni se les ha privado de sus derechos en juicio criminal. ¿Donde pues, existe el agravio sobre que va á decidir el juzgado?